



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2022-00455- 00**
Demandante **ALBA LUZ ATEHORTUA VALDES**
Demandado **HEREDEROS SEBASTIAN ANDRADE EPIA**

Neiva, Seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1.- Por haberse reunirse los requisitos de ley, se admite la anterior demanda de Unión Marital de Hecho, propuesta por **ALBA LUZ ATEHORTUA VALDES**, por medio de apoderado judicial, en contra de los herederos determinados del extinto **SEBASTIAN ANDRADE EPIA**, menor **JOAN SEBASTIAN ANDRADE ATEHORTUA**, representado por su madre quien a su vez es la demandante en el presente proceso.

2.- De igual modo como entre la menor **JOAN SEBASTIAN ANDRADE ATEHORTUA**, y su madre **ALBA LUZ ATEHORTUA VALDES**, puede surgir un conflicto de intereses el Despacho de conformidad con el Art. 55 de la norma adjetiva le designa al citado incapaz como curador al Dr. **JORGE ENRIQUE MENDEZ**, quien ostenta el correo electrónico jorgemendezabogado@gmail.com, para que lo represente en el presente proceso. Por Secretaria líbrense las respectivas comunicaciones.

3.-En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

4.-Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a los demandados determinados, e igualmente a los herederos indeterminados del causante, por el término de veinte (20) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

5.- Procédase por la parte a efectuar la notificación de los herederos determinados en los términos indicados en el Art. 291 del Código General del Proceso o en su defecto según las voces de la ley 2213 de 2022.

6.- Teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022, suprimió todas las publicaciones escritas de que trata el Art. 108 del Código General del Proceso, el Despacho ordena por Secretaría registrar el asunto objeto de análisis en el registro nacional de personas emplazadas para enterar del presente asunto a los herederos indeterminados del fallecido **SEBASTIAN ANDRADE EPIA**, para que si a bien lo tienen se presenten por intermedio de apoderado judicial para ejercer su derecho a la defensa.

NOTIFIQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza